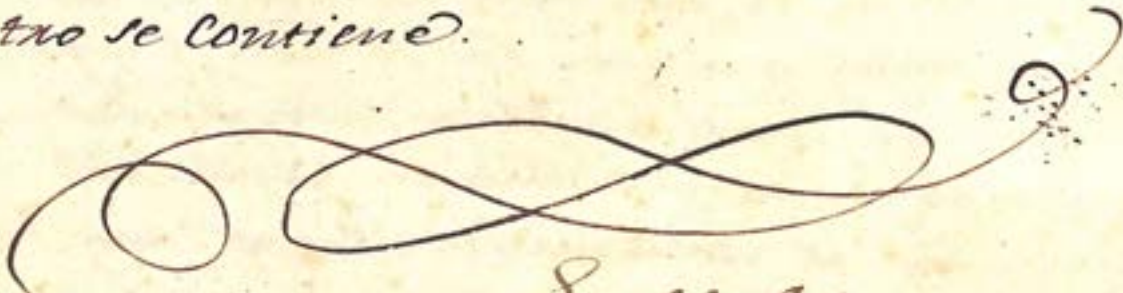


Villa de Calbillo = Año de 1827

Expediente instancado á solicitud del Pres-  
vit.º Cind.º Mariano Lopez de Nava como Alva-  
sea de la Testamentaria del fin.º Cind.º Don M.  
de Medina, sobre q.º se venda en publica subas-  
ta, el Rancho de Peña Colorada, como aden-  
tro se contiene.



En 147.



Acta de la Sesión de 20 de Mayo de 1826.

El Sr. Jefe de la Sesión Sr. Mariano Lopez de Haza, ab y secretario de la Sesión, dice que en la mejor forma y calidad de lugar en dño. y para con y digo que habiendo quedado de Albarca de los bienes del finado Ciudadano Sr. Juan María de Medina, y en cumplimiento de su encargo, hecho tal forma de inventarios, resulta que se ha cubierto la deuda motu proprio en la cantidad de ochocientos noventa y seis pesos cuartos y medio de los cuales se adeuda a la contaduría de Diezmos de la Diócesis de San Mateo de Capatzen de Guadalupe, y el tiempo que administró este Diezmero dicho finado cuyo pago se elige, y no habiendo sido suficiente para cubrir los derechos remanentes que fue indispensable cubrirse y se cubrió en forma de ejecución creyendo así es que para su total satisfacción quedó afecto el Rancho de Peña Colorada en la cantidad de un mil veinte y ocho pesos, para cuyo pago quiero efectuar la venta de dicho Rancho con la solemnidad y requisitos prevenidos en dño. para la enajenación de los bienes raíces de menores: El necesario para enajenación, y para la necesidad de pagar lo que se debe, y si mil a los menores y que con su buena y facilidad pagar su deuda porción, y que no reconozca otros bienes y que con que poder fomenta el referido rancho: está gra-

Estado en ochocientos pesos que reconozca a credito  
de un cinco q. a favor del Convento de S. N.  
Francisco de Zacatecas: su abaluo es de tres mil  
novecientos pesos y que q.ª ahora se que hay  
algunos vecinos interesados, lo que en otra vez  
quedan no presentarse: en este concepto, y para  
obtener la licencia judicial se servira v. en  
virtud de los documentos que acompaño, q.ª acce-  
diran la deuda del difunto Medina, aprobando  
la venta con la expresada citacion del Curador  
ad litem de los mandatos, devolviendome los do-  
cumentos que cito, q.ª obvia la responsabilidad  
con los sucesos herederos, y resultando compraba-  
da la deuda, se servira v. condecorame licen-  
cia q.ª su decreto judicial, y q.ª las expresadas  
condiciones, mandando que en el termino de trein-  
ta dias se den los nueve pregones prevenidos  
q.ª la Ley: que se fijen tambien notulones en  
los parajes publicos acostumbrados, y concluido  
el plazo se otorgue la escritura al que re-  
sulte mejor postor. F. J.

A. V. Suplico provea con arreglo a la Ley, Juno  
y lo necesario V. Villa de Calvillo Enero 4.  
de 1827.

José Mariano  
Lopez de Navas  
B

Villa de Calvillo Enero 5 de 1827.  
Las presentado y admitido con los documen-  
tos q.ª acompaño, los q.ª vistos por el C. Ata-  
nacio Jamayo Alc. de 2.ª Nominacion de  
este Ultr. Ayuntamiento Constitucional, sa-  
tisfecho de q.ª el contenido de ellos se  
acredita el adeudo q.ª tiene la parte de

presentante, tubo a bien mandar y mando  
q.ª de cobradores dho. documentos Originaler, a  
la parte, como supra, se vte al Curador de los  
herederos del Rancho q.ª se refiere a q.ª me  
hara saber el escrito q.ª concede p.ª q.ª inteli-  
genciado diga lo q.ª le ocurra en favor de  
su menor, y en vista de lo q.ª contiene se  
probara lo q.ª en justicia correspondo. El citado  
Juro asi lo probeyo y firmo: J. J. F.

Ante mi  
J. J. F. de Villalobos  
E. J. de N.º 16

En el mismo dia al Ciudad. Juan Seg. de Mart.  
yo el escribano le notifique el auto anterior, y  
escrito q.ª le puede, de todo lo cual bien inteli-  
genciado dho: q.ª en atencion a q.ª los de  
los menores de los dho. p.ª quienes representa  
supone un aptitud p.ª q.ª contesten por si en virtud  
de haberse habilitado de edad et Ciudadano de  
facto Medina por el Honorable Congreso de  
este Estado, y Madama del Asylio Medina ca-  
rada por el C. Cecilio Calbillo, se considere a  
en inaccion p.ª representan p.ª ellos, y q.ª por  
lo mismo infiere, deben hacerse ellos propios,  
q.ª en tal concepto solo lo hace p.ª la menor Ma-  
dama Feiza de Medina, diciendo q.ª q.ª su  
parte, y ratifico de los documentos q.ª presen-  
ta el dho. y acreditan el adeudo a la C.

Padron de Jimmor de Guadalupe p. la ad-  
ministracion del finado C. Jose Maria de Me-  
dina: al mismo fno. la utilidad q. resulta  
a la menor regim lo pedido, combiene con  
dicha venta. Esto respondo y firmo: doy  
fco.

Fran. Segundo  
Maximex

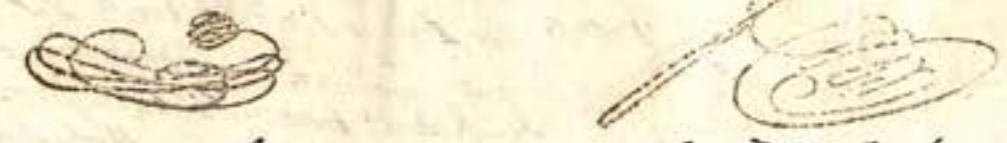
Atte mi  
Dn. Anselmo  
de Villalobos

En el mismo dia visto lo contenido p. d  
curador adicem, el C. Juan de este expediente  
tubo a bien mandar q. mando se usen a  
este juzgado a los herederos unidos C.  
Rafael de Medina, y al marido de Mad-  
ma Refugio del mismo apellido p. haber  
igual notificacion q. al anterior, y en aten-  
cion a q. este ultimo reside en la Ciudad de  
Aguascalientes cite para p. medio de oficio q. al  
efecto si se llama, a aquel juzgado p. q. com-  
pareca en este p. si, o apoderado intanido  
y representado p. q. con el se entendan las  
dilig. q. se comprehendan en este asunto. Asi  
lo probé, y firmo: doy fco.

F. Medina

Atte mi  
Dn. Anselmo  
de Villalobos

En esta villa, a ocho dias del mes de Enero, se hizo  
comparacion al C. Rafael de Medina, a qui-



En como heredero del fin. C. Jose M. de Me-  
dina le Notifique el Escrito q. principia, y auto  
que provocho, de todo lo cual bien intelig. dijo:  
que con respecto a que se haya havilitado de he-  
dad p. el Honorable Congreso de este Estado, a qui-  
en viciario al intento, y consiguio se havilitasen  
de la poca heredad q. se sale p. Manajar por si  
su haber hereditario por parte paterna, y Ma-  
terna, conoviendo ya en Aprtado de tratar, y  
contratar, en virtud de dicha havilitacion, de lo  
que esta satisfecho este J. q. por el Exped. de la  
Materia como q. para en el Archivo, tubo por  
conveniente celebrar venta de la parte q. le co-  
mponde en dho. Rancho, con el C. Rafael de Medina  
de Velasco, a q. dice le vendio todos sus dho. p. que  
al tiempo q. se subdivida por suya, la parte q. le  
pertenece, con cuyo Objeto se la escrituro; q. con  
este Merito debe decir: que no comprehendien-  
dore esta parte, en la venta q. se trata hacia de  
dho. Rancho, si no solo de lo venante, que esta bi-  
en q. se verifique, p. lo cual se da por citado. Esto  
contenó, y firmo: doy fco.

Rafael de  
Medina

Atte mi  
Dn. Anselmo  
de Villalobos

En el mismo dia, se libro el oficio q. se manda en el  
Auto q. precede. Karon q. rubrico.

En dicha villa en diez y siete de Enero del presente año ante el C. Juez de esta ciudad... Mariano Lopez de Azaola... para términos de la misma... Valientes a dar día del mes actual... primero de Febrero a quien sea... ante del Jefe de la villa... y aguan... cia en el Rancho de Peña Colorada... solo para... todo lo que... para... de las de mas diferencias... para... y aguan... del contenido... sido otorgado... C. Juan Sabalos... no... volacion del Comis... bello, mandó y firmó...

J. J. J. J. J. J. Ante mi  
Jose Anselmo de Villalobos

En el día de hoy... testado por el Curador... para... mandó... ciones entendiéndose... ceras parte de todo el terreno... que lo... ya enajenado... en esta virtud se proceda... pedidos por el Alvarca... dienas. Cédulas por todos los días... de la ley. El Ciudadano Juez, así lo proveyó, man...

M do, y firmo: doy fe  
Ante mi  
Jose Anselmo de Villalobos

En la villa de Calbillo a veinte y tres de Enero de 1827. Doy fe que en este día se pregonó la tercera parte de el Rancho de Peña Colorada, diciendo: Quien quisiere ha sea postura a la tercera parte del Rancho de Peña Colorada, q. está situada en esta jurisdicción por el viento Norte, el cual fue propio del fin. Ciudad. Sr. Sr. de Medina y está avaluado el todo, en diez y nueve mil, Novecientos pesos, y se vende judicialm.<sup>te</sup> a Missi tud del Alvarca, para pagar un mil veinte y ocho pesos que adeuda a la Contaduría de Sierritas de la Sta. Iglesia Catedral de Guadalajara; Queda al Oficio del Ciudad. Anselmo de Villalobos <sup>Pub.<sup>co</sup></sup> del Num. de este Estado, que se le admitiran las posturas que hiciere. El Ciudad. Anastasio Samayo Al. de Segunda Eleccion de este N.ve. Ayuntamiento así lo proveyó. Mandó, y firmo: doy fe. = Anastasio Samayo = Ante mi Jose Anselmo de Villalobos, Esc. Pub. y de N.ve. Y no hubo porcos: doy fe.

Jose Anselmo de Villalobos  
Esc. Pub. y de N.ve.

Doy fe que en este día se separaron cuatro Cédulas como la anterior, una en cada esquina de la Plaza...

y para constancia comé la presente diligencia que firmo en esta Villa de Calbillo á veinte y seis de Feb. de mil ochocientos veinte y siete años, y no hubo porraz.

José Anselmo de Villalobos

Doy fé que en este dia se dió otro Pregón, y se fijaron las Cuatro Cédulas del mismo contenido q. de la anterior, y en los propios parafes, y no hubo porraz; y para q. conste lo pongo por dilig. q. firmo en esta Villa de Calbillo á veinte y ocho del citado Feb. de mil ochocientos veinte y siete años.

José Anselmo de Villalobos

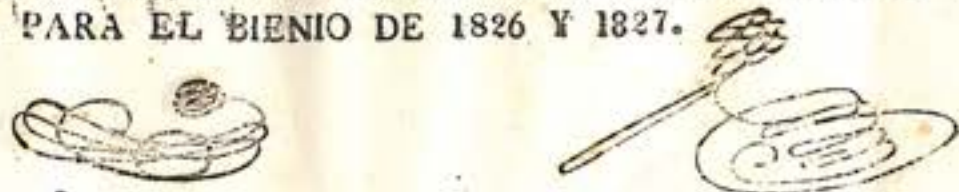
Doy fé que en este dia se dió otro Pregón, y se fijaron las Cuatro Cédulas en los propios parafes, y no hubo porraz; y para constancia lo pongo por dilig. q. firmo en esta citada Villa, á veinte y seis de Feb. de mil ochocientos veinte y siete años.

José Anselmo de Villalobos

Doy fé que en este dia se dió otro Pregón, y se fijaron las propias Cuatro Cédulas en los parafes acostumbrados, y no hubo porraz; y para constancia pongo la presente dilig. q. firmo en esta citada Villa á dos de Feb. de mil ochocientos veinte y siete.

José Anselmo de Villalobos

Doy fé que en el-



22. dia, se dió otro pregón como los anteriores, y se fijaron las Cuatro Cédulas en los parafes que se acostumbraban, y no hubo porraz; y para constancia lo pongo por dilig. q. firmo en esta expresada Villa, á cuatro de Feb. de mil ochocientos veinte y siete años.

José Anselmo de Villalobos

Doy fé que en este dia se dió otro Pregón, y se fijaron las Cuatro Cédulas de estilo, en los parafes acostumbrados, y no hubo porraz; y para constancia pongo la presente que firmo en esta citada Villa, á ocho de Feb. de mil ochocientos veinte y siete años.

José Anselmo de Villalobos

Doy fé que en este dia, se dió otro Pregón, y se fijaron las Cuatro Cédulas correspond. en los parafes, q. se acostumbraban, en cuyo virtud se presentó el Ciudadano Sr. M. Velasco, Vec. y del Comercio de este lugar, en este Oficio publico de mi Cargo, manifestando: que es en disposición de hacer porrazo á la tierra praxgonada, á cuyo efecto hará la q. intenta en derido forma, y á la mas posible brevedad; y para constancia lentó la presente en esta propia Villa, á quince de Feb. de mil ochocientos veinte y siete años.

José Anselmo de Villalobos



Por. Alcalde de 2.<sup>a</sup> Nominacion.

El Ciudadano José Maria de Velasco vecino y del comercio de esta Villa, ante V. como mas haya lugar digo: que he llegado a mi noticia que por el Oficio del presente Peribano, y en virtud de providencias de V. se está pregonando una parte de tierra del Rancho nombrado Peñascalorada, esta en esta jurisdicción por el viento Norte, y como a la restante hemos adquirido don. yo y mi legitimo hermano Ciudadano José Raymundo de Velasco por haver comprado lo que en ella reconocian los Ciudadanos José Rafael de Medina, y José Cesilio Calvillo por su haver hereditario que ambas fincas segun el Ymbentario importan un mil secientos treinta y dos pesos cuartos reales, a cuya cantidad agregandose la de ocho cientos pesos que reconoce todo el terreno a favor del Convento de Nuestras Señoras Padre San Francisco de Zacatecas, hacen la de dos mil quinientos treinta y dos pesos cuartos reales, que deduciendose de tres mil novecientos pesos en que esta abaluada dicho Rancho, resulta el residuo de un mil tres cientos treinta y ocho pesos y cuartos reales: en cuya inteligencia hago postura a dicha tierra dando por ella el expresado residuo; con mal cien pesos que ofrezco de gratificacion, a favor de la menor que reconozca parte de su haver en el terreno pregonado, con las condiciones siguientes: que para el dia veinte y dos del actual se hade rematar en mi dicha venta, y aprobarse el remate tres dias despues que se celebre: que hade poder cederlo a qualquiera persona que no tenga prohibicion de adquirir, y a su favor o al mio, si no lo cedere se hade otorgar venta judicial, y entregarseme su copia original con los titulos de pertenencia,



*Mano de firma*

reservame en virtud de lo Mandado en el Anterior, yo el Escrivano, pare a la Casa en que mora el Herrero Ciudadano Ataxiano Lopez de Nava, a quien le hire saved la portura hecha por el C.º Don At.º de Velasco, y Auto de su provid.ª de todo lo cual bien intelig.º digo: Que no tiene q. oponer cosa alguna a la portura q. se ha hecho: que te parece muy bien en los terminos que está hecha: con respecto a que a la Menor, le resulta el beneficio de los cien pesos de gratificacion, y q. en su haver q. le pertenere queda asegurado, en los bienes del citado Herrero y parte de los de su fin.º Padre. Esto conteso, y firmo: doy fé.

Jose Mariano Lopez de Nava

Ante mí  
Don Anselmo de Villalobos

Doy fé que en este día se dió otro pregón, y se fijaron cuatro Cédulas, nuevamente, diciendo: quien quisiere hacer pusa, o mejora a la Tercera parte de Tierra que comprende el Rancho de Santa Coloxada, que fue propio del finado Ciudadano Don At.º de Medina, y está situado en esta jurisdiccion por el viento Norte, la cual está Mandado vender por la justicia, a solicitud del Herrero Ciudadano Ataxiano Lopez de Nava, como Alvarca de la Testamentaria de dho. finado, para hacer pago a sus Acredores; se haya abataada, en mil, y trescientos setenta, y ocho pesos, cuarenta reales, y dar por ella la misma cantidad, con cien pesos mas de su abalo, supensando igualmente

si los hubiere; y aunque la Crecitura se celebre a mi favor he de poder declarar dentro de un mes, y diez dias despues de su otorgamiento a que persona pertenecan dichas tierras, sin que por la cecion ni declaracion se cause Alcabala, siendo de mi cuenta espensando todo lo cony que se causaren por el Expediente formado para esta venta los de Crecitura, Alcabala, y papel sellado que en ello se ocupen, de suerte que hare la cesion de los reales libros de todos estos: con tal que a mi se me entregue el terreno sin otro gravamen, o reconocimienta que el de los ocho cientos pesos que sobre si reporta, que es que por lo relativo a los un mil trescientos treinta y dos pesos cuarenta reales, que importan las fincas de los de los herederos susodichos y los terrenos satisfechos yo y mi hermano referido. Con cuyas condiciones, y no en otros terminos haga dicha portura, y me obligo a cumplirla, y en esta atencion.

N.º Suplico se sirva admitirlos, y a su tiempo celebrad el remate que asi es justicia que pido, y p.º ello imploro el noble oficio de V.º Juno Etc. Villa de Calvillo Feb. 27 de 1827.

Ante mí  
Don Anselmo de Villalobos

Nota: por un Natural Equívoco, firmo el Ciudadano Alcalde, el Escrito; y p.º lo mismo, y p.º q. no haya fé, se cerró. Alay fé.

Villa de Calvillo Feb. 27 de 1827.

Admitere esta portura quanto ha lugar en derecho; hare Notoria al Herrero Ciudadano Ataxiano Lopez de Nava, q. que diga lo que le ocurra sobre ella, como Alvarca de la Testamentaria a que pertenere la Tierra susodichada, y al mismo tiempo Curador de la Menor, y heredero en parte de dha. Tierra, y continúeme los pregones, que se han p.º los pedidos por la parte que ha promovido. El Ciudadano Juan de este Exped.º así lo provoyó, Mandó, y firmo: doy fé.

Ante mí  
Don Anselmo de Villalobos  
Esc.º Pub.º de N.º



Todo lo cony Originado por su Venta, dño. de  
Escritura, y Alcabala, y papel sellado q. en ello  
se ocupa; Aluda al Oficio del Ciudadano José Anselmo  
de Villalobos, Escribano Público del Num. de este  
Estado, y R. Cid. en esta Villa, que se le admisi-  
rán las que hubiere. Villa de Calvillo, Feb.  
20. de 1827. = José Anselmo de Villalobos, Escrib.  
Público, y de Numero. Y no hubo porraz que  
puse, ó mejor; y para constancia lo pongo  
por diligencia que firmo en esta citada Villa,  
hoy mismo 20 de dño. de 1827. a.

José Anselmo  
de Villalobos  
Esc. Pub. y de N. 6

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ESTADO  
LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1826, Y 1827.



Sr. Alcalde de 2.ª Nominacion.

El Ciudadano José María de Velasco vecino de este lugar, ante V. como mas haya lugar en dño. digo: que teniendo hecha postura con varias calidades y condiciones a la parte de Tierra del Rancho de Tenas colorada q. se ha estado subastando q. ha sido pagado a sus acredores; cuyos posturas me fue admitida, y una de las condiciones fue que se me havia de rematar el día de mañana, y mediante a haverse estado pregonando ha muchos días, y no haber havido otra persona, ni quien mejor las que tengo echas, a V. suplico se sirva beneficiar el remate de dñs. tierras como tengo pedido a las horas q. sea de mi agrado de las del día de mañana, que beneficiándose en mi, estoy pronto a cumplir con lo que en mi postura tengo ofrecido: pido justicia y q. ello imploro en noble Oficio. Juró en forma etc. Villa de Calvillo Febrero 25. de 1827.

José María  
de Velasco

Villa de Calvillo, Feb. 25. de 1827.

Se señala para el remate de la tierra que refiere este pedimento, el día de mañana, de las Trece, a las catorce de a las cinco, lo q. se verificará en la Sala Consistorial de esta Villa, con la solemnidad acostumbrada en ese lugar, a cuyo acto está pronto a asistir el Ciudadano Jefe de este expediente: que

se haga Notorio à las partes interesadas, y que se admitan las pufas, y Mejoras que se hagan.  
El C.° Atanasio Samayo, Juez de este Suplo.  
Asi lo Mandó, y firmó: doy fé.

Atanasio

Samayo

Ante mi  
Dn. Fr. Anselmo  
de Villalobos

Subscrivámte intelig. do el J. Peritorio Cuid. Atanasio Lopez de Nava. del Anterior Auto, dixo:  
Lo hoye, y lo firmó: doy fé.

José Mariano  
Lopez de Nava

Ante mi  
Dn. Fr. Anselmo  
de Villalobos

Y continenti, presente el Cuid. Dn. Maria Velasco, le hizo igual Notificacion, como por-  
tor, de lo que entendido, dixo: Lo hoye, y esta-  
rá pronto à estar presente en la Sala Consi-  
torial, à las horas q. se han señalado para el  
Plenar. Esto contorto, y firmó: doy fé.

José Maria  
Velasco

Ante mi  
Dn. Fr. Anselmo  
de Villalobos

En la Villa de Calbillo, à veinte y dos dias del  
mes de Feb.º de mil ochocientos veinte y siete  
Años, siendo de las tres, à las cinco de la tarde,  
estando en la Audiencia de su Magado, que  
es en las Casas Consistoriales, el Sr. Alcaide  
de Segunda Nominacion, Cuid. Atanasio Sa-

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE  
DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1826 Y 1827.



Mayo, comparó el Cuid. Miguel Lopez, que hizo becey  
de Pregonero, por no haber en este lugar, y en otras, é  
inteligible Voces, despues de haverse tocado à Bando  
con el Tambor, dió un Pregon, diciendo: Quien quisiere  
hacer pufa, y Mejora, à la parte de Tierra de Peña  
Colozada, q. fue del fin. C.º José Ma. de Medina, q. se ven-  
de judicialm.º p.º hacer pago à sus acreedores, y dan por  
ella, un mil, trescientos treinta y ocho pesos, quatro  
libras de todo quanto cortos se causen por esta venta,  
Escritura, Alcavala, y papel sellado, quedando afecto  
todo el Rancho citado, à dicho tiempo, y q. sobre si,  
Reporta, y à sus hereditos de un cinco por ciento Annual,  
à favor del Convento de Nra. Señora San Juan.º de  
Zacatecas, y se ha de Plenar ahora mismo, en el  
mayor portor, venga à esta Aud. q. se le admitiran  
las q. haga. Y asi continuó repitiendo este Preg.  
y añadió: Vengan à este Plenar, que se está con-  
cluyendo, y se abre à las tres, à las cuatro, à  
las cinco; y en Atencion à no haver havido qui-  
en diere por la Pufada Tierra, mas q. los mil  
trescientos treinta y ocho pesos, quatro reales  
que tiene ofrecido el unico portor precitado,  
buen provecho, y buena proa le haga; con lo q.  
quedo Plenada en el expresado portor, Cuid.  
José Ma. Velasco, en el precio, y con las condicio-  
nes que pna, y estando presente, dixo: que acep-  
ta este Plenar, y se obliga à cumplir las condi-  
ciones q. contiene el pedimento q. ha presenten-  
do; y à hacer entrega de los reales efectivos  
de su Valor, luego q. se le pidan: à todo lo cual

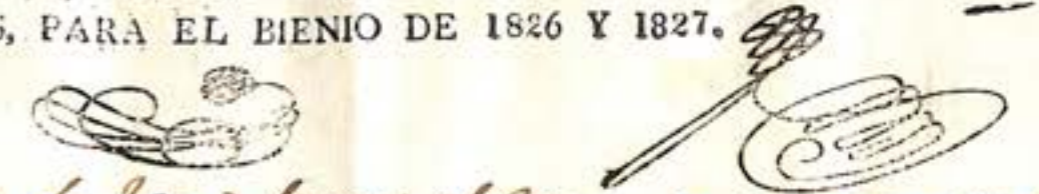
se obliga con su persona, y bienes muebles, raíces, dños. y Acciones, presentes, y futuros, dá Amplio poder al Sr. Juan de E. o fuera su sucesor en esta Villa, y a q. a cumplir lo le competan como por sentencia definitiva, y pasada en Autoridad de cosa juzgada, y concuerda, que por tal lo verive: Renuncia todas las leyes, fueros, y privilegios de su favor, con la gral. del dño. en forma, y la q. prohibe la renunciacion de todas ellas. Así lo otorga, y firma, á quien doy fé conozco, siendo testigos, los Ciudadanos Bernardino Lopez, Segundo Martin, y Jose M. Lopez, Vecinos de esta Villa, y otros varios sujetos q. se hallaron presentes á este fin; y tambien lo firma el expresado Sr. Juan de E. de todo lo cual doy fé. Fecho en Segundo Novate doy fé

*[Signature]* Juan Maria Bernardino Lopez de Navar

*[Signature]* Ante mi José Anselmo de Villalobos

En el mismo dia, yo el Escrib. paré á la cara de la Morada, del Sr. Ciudad. Mariano Lopez de Navar, á quien como Alvarca de la Sertamentaria del fin. Jose M. de Medina, á cuyos bienes corresponde la tierra Venatado, y como Alvarca, y Curador de la Menor Madama S. Cecilia de

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1826 Y 1827.



dina, le hizo saber el fin que constante en la dilig. anterior, de lo que intelig. dijo: lo hago y que está bien, y buen provecho le haga. Eso con fé, y firmo: doy fé.

Jos. Mariano Lopez de Navar

Ante mi José Anselmo de Villalobos

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1826 Y 1827.



Sr. Alcalde de 2.<sup>a</sup> Nominacion.

El Ciudadano José Maria de Velasco vecino y del comercio de este lugar, ante V. en la mas barrantada forma, digo: que el dia veinte y dos del actual se remato en mi como unico postor, una granja de tierra de la que comprende el rancho de Tena colorada, que se ha estado subastando p.<sup>o</sup> el termino de la Ley, la cual se ha ya situada p.<sup>o</sup> el viento Norte, cuyo valor es el de uno mil trescientos sesenta y ocho pesos cuartos R., el mismo que tengo ofrecido por la referida tierra, con varias condiciones y calidades una de las cuales fue que celebrado el remate se havia de aprobar; y respecto a haversele echo saber a el Presbitero Ciudadano Jose Maximiano Lopez de Azaola como Abogado, y Curador de la menor Madama Teresa de Medina, y no haver puesto objecion alguna sobre dicho remate, si no antes bien aceptado; en cuya virtud suplico se sirva aprobarlo, y mandad se me de la correspondiente Execucion para mi futuro resguardo. P. J.

P. V. Suplico se sirva proveer como me he pedido, que el Justicia, fuso en forma y lo necesario Etc. Villa de Calvillo Febr. 26 de 1827.

Villa de Calvillo, Febr. 26 de 1827.

En Atencion a lo pedido por esta parte, y a que se ha pasado el termino de la Ley, en q.<sup>ue</sup> pudiera haver ocurrido alguna presentacion alguna excepcion, o excepciones por las



... de Cerro Atayorga, y por su esposo q. fue el tan-  
... vien fin. Ciudad. José Joaquín Atayorga Lopez de Na-  
... va, quedando cada uno de los referidos ranchos  
... por contrato celebrado con  
... de Nava. Como Albarca de  
... la posesion entera de ella. finada, se comunico  
... en q. la expresada. mil pesos quedasen en re-  
... de. Este el de San Nicolas q. en esta se-  
... gura intelig. esta libre. Tenia catenada de esta re-  
... pon, aviendo, y q. p. mayor seguridad, queda obli-  
... gado a Chancelar la escritura que se sita, es-  
... p. al mismo tiempo que la suelta de la  
... menor, de quien es Curador Ad hono, que se haya  
... va asegurada en la tierra subastada, queda  
... en una casa perteneciente a los Vie-  
... nes Montanos, y en los ramos que tiene dho. Al-  
... barca, por haverle sido demandada urgente y pro-  
... porcionar la venta del mencionado terreno  
... p. cubrir la deuda q. dejo el fin. J. Jose M. de  
... Medina, perteneciente a los Diezmos de la Sta.  
... Iglesia Catedral de Guad. y por la utilidad q.  
... le produjo a su Menor, de la tierra de gra-  
... tificacion q. le da el Comprador, cuya venta  
... se ha verificado con el y preso consentim. de  
... su Curador Ad litem, como consta en el lrepe-  
... diente. Esto consto, y firmo: doy fe = Festado = Ma-  
... yorga = No vale: doy fe.

Jose Mariano  
Lopez de Nava

Ante mi  
Jose Anselmo  
de Villalobos

... p. interceda, y a que por consecuencia se inscriba  
esta venta a la Menor Madama Lorenza de Medina  
por el beneficio q. le resulta con los cien pesos más que  
le da de gratificacion espontaneamente. El Comprador;  
como igualm. a que el haver hereditario q. le por-  
nese integram. queda asegurado en la forma del  
P. Civ. Ciudad. Mariano Lopez de Nava. Aprobava, y  
aprovó el remate hecho a favor del citado compra-  
dor, Ciudad. Jose M. de Velasco, de la tierra subasta-  
da; y q. p. procediere a la celebracion de escritura  
se le Notifique al Nominado Albarca, este Auto, p.  
q. en su virtud expere a que cargos o responsabil-  
idades esta afecto. El C. J. Juan Antuan de la pro-  
veyo, Mando, y firmo, como tambien el q. el prece-  
de se agregue a los autos o exped. de su materia:  
doy fe.

En

Ante mi  
Jose Anselmo  
de Villalobos

Ante mi  
Jose Anselmo  
de Villalobos

En el mismo dia, yo el Escribano pare a la Casa de la  
Morada del P. Civ. Ciudad. Mariano Lopez de Nava, a  
quien como Albarca, y Curador, de la Menor que  
se cita, le hizo saber el contenido del escrito anterior,  
y Auto q. se proveyo, de todo lo cual intelligen-  
ciado, dijo: Que la tierra q. se vende, no tiene otra  
responsabilidad q. la de los dho. cien pesos q. tiene  
dho. si, perteneciente al Convento de Nra. Padre  
San Juan de Zacatecas, de los q. era. Notifico el he-  
dizo, hasta el mes de Junio del p. año: que a unq.  
consta por una escritura, que el rancho de Tenia  
colorada, es de afecto, en union del de San Nicolas, a  
dos mil pesos finados por la finada Madama Ma-

Villa de Calvillo Feb 27 de 1827

Virtos muy auto por el C. Juez de ellos, dijo: que dandolos, como los da por convenios, devian Mandar, y Mandó, se protocolicen, con la Escritura de su Materia, en el Cuaderno protocolado del Año presente, quedando Agregado igualmente el Poder que presentó el C. Alfo Martinor, otorgado à su favor, y otorgar la correspondiente Escritura, à nombre de su poderdante Madama Refugio Medina. A esto prove-

yo, y firmo: doy fe.

*[Signature]*

Ante mi  
D. José Manuel  
de Villalobos

En el Acto, se Agregó el poder q. se sita en el anterior, y se protocolizó el presente expediente, en el Cuaderno respectivo, como está Mandado, y para constancia levanté la presente que rubrico.

*[Signature]*



En la Ciudad de Aguascalientes en fecho de Mayo a mil ochocientos veinte y siete años. Ante mi el Escribano y Notario, Compañero Dña Maria del Rosario Medina, (con esta la licencia de su legitimo Excmo. Cid. no Calvo Calvillo y a saber con Instrumento) y a una viuda, a quien doy fe y honore, y a ella mande, Dijo: que por la presente y en la más brevia forma q. haya lugar en Dño: otorga y honore q. de y Confirma todo su poder, amplio, cumplido, bastante en Dño. el q. se requiere, sea nuncio por su da y deba valer, al Cid. no Alfo Martinor, como en la Villa de Calvillo, para que pueda firmar la Escritura, a la venta q. ha hecho, en la parte q. le pertenece en el Marcho llamado Sierra Colorado q. herencia es un finado Poder, al Ciudadano Maximiano Velasco: Cuyo nota Excel. esta sujeta a la Ley 4.ª et 6.ª del D.º y para et alia uba memoriam, de q. el Escribano le instruí en

Cony.

varon o su minoridad. Y para el efecto se  
fendó el Ciudadano e Hijo de la Nación, de y para  
ca Cualquiera persona con testigos e in-  
strumentos & sigue y compare a los estu-  
vos personas o Testigos en quien para  
sin, que presente y abone con todo lo  
demas que dijere, de duse y alorare, ta-  
chando y contradiciendo a lo u con-  
trario pugnado y alorado, y a los testigos  
en dichos, y personas & sus sucesos y con-  
ca, y hasta compare el fecho escrito del  
negocio, haze dicho estipulado todo los  
actos asuncion y diligencias & Judicial & ex-  
trajudicialmente importantes para el juicio  
o Conciliacion prevenido por Ley. y  
sea recurrido y la sentencia hacia si pre-  
sente se hallare sin que por falta en  
elamata, sequito, o Circunstancia que de  
cencia o solemnidad u alguna en expre-  
dese o quere Cuarto Convenca, por que  
la & recurrido o habeu memoria, la dá  
aquí por inata: y & si para el efecto lo  
Cue recurrido presente Actos, memoriales,  
documentos, y demas recados que importen.  
Que para todo lo dicho, lo a ello anuro

Y Concuriente, su voluntad y dependiente, le  
da y compare este poder amplio, Curpido,  
y bastante sin limitacion alguna, y con  
facultad a poderlo subrogar, revocar sub-  
titular y nombrar otro en nuevo, con la  
obligacion y subrogacion en Dios. recurria. Y  
a lo que en su virtud se ohere, obli- la  
otorgada sus bienes habidos y por haber,  
y con ellos se someta al juicio y jurir-  
dicion en los Señores Justos & en sus cau-  
sas pueden y deban servir Dios. Concedi-  
Nuncia en propio juicio domicilio y ve-  
lar Ley & y raron de su parte favorecen y  
condon la Ley si Convenca, y las de-  
mas es su favor y defensa, con la qual  
del derecho en forma para & la Com-  
plan, como por sentencia pasada, en  
autoridad en Cora pasada. En cuyo  
testimonio así lo otorgo y firmo, sin-  
do Notario Procurador de los Cui-  
dadanos Prudencia Garibay, José  
Scribio Antonio y Cuban Alencado,  
a esta veintidós, Day febr. = Maria  
El Refugio Medina = Notario mi = me

Maria Cabrillo = Escrivano publico y de  
Numero = Juicio Quibay = Ine Fori-  
bio Amunon = Escaban estercado — sen-  
tu unglona = lar Eya q f. 2000 en un caso de farruca y = vale-  
More para la parte y Concorda con su ori-  
ginal a q me refiero, doy fee

En Testim. <sup>W</sup> de Verdad

Jose de  
Cabrillo  
Esp. y deca

Dnos in-  
cluso el  
papel  
cinco p.  
y no mas  
no furo

Quin